

**LEGISLACIÓN SOBRE ELECTRIFICACIÓN DEL PAÍS,
EN EL PRIMER SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO¹**

Nos proponemos, después de haber dado a conocer las leyes, reglamentos, resoluciones y disposiciones, en general, en materia de electrificación, evaluar la calidad de esta actividad legislativa, a fin de reconocer su importancia para los usuarios, a nivel domiciliario y de la producción agrícola o industrial del país, así como para los servicios públicos y a la preservación del medioambiente.

A continuación las disposiciones jurídicas aprobadas.

Ac. Gub. 351-09 (D. 0. 57 de 18/1). (Todas las disposiciones son del primer semestre del año 2010). Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/MC-GU, suscrita el 3/7/09, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la realización del Programa de Estrategia de Electrificación Rural.

¹ Elaborado por el Licenciado Alfonso Bauer Paiz, Investigador en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-.

Ac. Gub. 365-09 (D. O. 65 de 28/1). Presupuesto del INDE, ejercicio fiscal 2010, Q 3, 676, 176, 994.

Resolución CNEE 4-2010 (F. 0.66 de 29/1). Define como línea de transmisión perteneciente al sistema principal adicional a las definidas en la Resolución CNEE 189-2008 la instalación Alimentador Patzún, la cual se inscribe.

Información del Ministerio de Energía y Minas (D. O. 76 de 12/2) sobre Archivo, Subsistema de Registro y Categorías de Información, los Procedimientos y Facilidades de acceso al Archivo.

En el D. O. 84 de 24/2 se publican el Ac. CNEE 10/10, que aprueba la liquidación del Presupuesto del 2009 e Informe del INDE sobre el Funcionamiento y Finalidad del Archivo, Sistemas de Registro y Categorías de Información, Procedimientos y Facilidades de acceso al Archivo.

En el D. O. 91 de 5/3 se publican, de la CNEE, las siguientes Resoluciones: CNEE 42-10, Norma de Coordinación Comercial número 10, denominada Exportación e Importación de Energía Eléctrica, contenida en Resolución 300-1, emitida el 29/10/2002; y sus modificaciones; 43/-2010, Norma de Coordinación Comercial 11, Informe de costos mayoristas, contenido en la Resolución 157-08 de 30/10/2000 y Resolución 44-2010, Norma de Coordinación Comercial 12, Procedimiento de Liquidación y Facturación, etc.

Ac. Gub. 63-2010 (D. O. 92 de 8/3). Designa al Ministerio de Energía y Minas como Institución Nacional competente para la promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares de América Latina y el Caribe.

Ac. Complementario a Convenio Básico de Cooperación Científica Técnica con Brasil para el Proyecto “Plan de Electrificación Rural Vinculado al Desarrollo Local”. (D. O. 95 de 11/3).

Resolución CNEE 52-2010 (D. O. 6 de 26/3). Resuelve adicionar al valor máximo del peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrico Centroamericano, S. A. fijado en Resolución CNEE 4-2009, la cantidad de \$ 26, 153, 57.

Dto. 10-2010 del Congreso de la República (en lo que sigue si sólo se dice Dto. es “decreto del Congreso de la República”). (D. O. 9 de 31/3), Préstamo por \$ 35 millones para Fase 1 del Programa de Electrificación Rural.

Resolución CNEE 61-2010 (D. O. 12 de 7/4). El Administrador del Mercado Mayor para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista durante el año Estacional 2010 – 2011, deberá utilizar los valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social que indica.

Ac. COM 04 de la Municipalidad de Guatemala (D. O. 13 de 8/3) que aprueba la colocación de postes para alumbrado público en el Municipio de Guatemala.

Ac. Min. de Energía y Minas 071-2010 (D. O. 16 de 13/4) Autorización definitiva a la entidad U.S. Geothermal Guatemala, S. A., para utilizar bienes de dominio público para la instalación de una central generadora geotérmica denominada “Planta Geotérmica El Caballo”, en el Municipio de San Juan Amatitlán, departamento de Guatemala.

Ac. Min. de Energía y Minas 070-2010 (D. O. 20 de 19/4) Reforma el Ac. Min. 262-08 de 17/11, cambio de nombre, o sea de la nominación social de la entidad Inver – Energy, S.A. por Inver Energy y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones del Contrato de Autorización Definitiva para utilizar bienes de dominio público, para el Proyecto Hidroeléctrico San Cristobal, ubicado en el Municipio de San Cristóbal Verapaz.

Dto. Gub. 11-2010 (D. O. 22 de 21/4) prorroga por quince días más el Estado de Prevención en San Marcos, contenido en Dto. Gubernativo 8-2010 de 18/3 por protestas populares contra empresas eléctricas españolas.

Ac. Min. de Energía y Minas 074-2010 (D. O. 22 de 21/4) Autorización Definitiva a entidad Generadora Nacional, S.A. para utilizar bienes de dominio público para el Pyto. Hidroeléctrico “El Sisimite”, en los Municipios Chuarrancho, departamento de Guatemala y el Chol, departamento de Baja Verapaz.

Ac. Min. de Energía y Minas 042-2010 (D. O. 23 de 22/4) Declara pertenecientes al servicio exento en este Ministerio los puestos que indica.

Ac. Gub. de Nombramiento 2, de 24/2 (D. O. 26 de 4/10) Nombra por dos años miembro suplente ante la Comisión Nacional Petrolera, en representación del Ministerio de Energía y Minas, al Ing. Alfredo Pokus Yaquián.

EVALUACIÓN

Respecto a la actividad legislativa en materia de electrificación del país habida en el primer semestre del presente año, opinamos:

Primero.- Que el Congreso de la República sólo aprobó una Ley, el Dto. 10-2010, que aprobó el Préstamo del BID, \$ 35 millones, para Fase 1 del Programa de Electrificación Rural. Y el Ejecutivo emitió sólo un Dto. Gub., el 11-2010, que prorrogó el plazo del Estado de Prevención en San Marcos, que autoriza suspensión de garantías constitucionales, por manifestaciones públicas de protesta por parte de la población del departamento de San Marcos, en contra de empresas españolas de electricidad que operan ahí en forma indebida, defectuosa y cobran altas tarifas. El resto de disposiciones son Resoluciones y Acuerdos ministeriales de Energía y Minas.

Segundo.- Es significativa la atención que se dispensó al Programa de Estrategia de Electrificación Rural.

Tercero.- Considero de naturaleza puramente administrativa las Resoluciones relativas al A de sistemas y procedimientos de información Energía y Minas y del INDE, debiendo señalar que excluye de la información pública, actos reservados.

Cuarto.- Estimo que la designación del Ministerio de Energía y Minas, como Institución Nacional para la promoción de la Ciencia y la Terminología Nucleares de América Latina y el Caribe, obedece a razones de diplomacia internacional, pues en nuestro país se carece de personal técnico capacitado para realizar esa promoción.

Quinto.- En cuanto a las disposiciones atinentes al aumento del valor del peaje del transporte eléctrico y de la Tarifa Social, si bien es cierto que se explica por la política gubernamental trazada por las practicas del sistema neoliberal instaurado en el país, que responden a los intereses de las empresas privadas nacionales y extranjeras, en tanto desatiende a la población consumidora y usuaria del fluido eléctrico, que ha de pagar constantemente la carestía del servicio.

Sexto.- Durante el primer semestre de este año, es plausible la autorización del establecimiento de la planta geotérmica en el departamento de Guatemala. Pero es cuestionable, la del proyecto hidroeléctrico, en los departamentos de Guatemala y Baja Verapaz, porque no se consultó, a la población, como lo exigen los artículos 173 de la Constitución Política de la República, los Artículos del 63 al 66 del Código Municipal y el Convenio 169 de la OIT y porque tampoco se hizo un estudio técnico que indicase si el caudal de agua llenase las condiciones necesarias exigidas para ser segura fuerza motriz del funcionamiento de la planta eléctrica.

Séptimo.- Hace poco más de un año escribí un ensayo sobre el tema: “Electrificación del País”, (aún no publicado), el cual fue resultado de un largo lapso de bien fundamentado estudio sobre el estado del grave problema del servicio de producción, transporte y suministro de energía eléctrica en nuestra república, y cómo debía ser su prototipo.

La legislación emitida de enero a junio de este año no contribuye en nada al mejoramiento del deficiente e inequitativo servicio eléctrico, si comparamos lo regulado en las citadas disposiciones jurídicas con los parámetros económica y socialmente deseables de la prestación de este servicio energético.

A continuación reiteraremos tales parámetros, que no han sido colmados y que no lo serán en el futuro, debido a la evidente falta de voluntad política tanto del Gobierno de la República, como de la red institucional del Ministerio de Energía, para lograrlos. Dichos parámetros son las vías adecuadas para aminorar la gravedad de los diversos problemas o, en el mejor de los casos, para lograr su resolución. Esos problemas son:

- A) AUMENTO DEL CONSUMO. En el trienio 2003 a 2006, tuvo un incremento de 21.6 MW (un millón de vatios, MW), mientras la oferta sólo subió 86.4 MW. Y el problema no puede resolverse, ahora, por falta de financiamiento, para aumentar la oferta, porque el Ing. Carlos Colom declaró que se necesitaría una inversión de más de Q 8 mil millones.
- B) IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MÉXICO. El gobierno de Guatemala justifica esa importación por la situación deficitaria de la producción nacional de dicha energía. Pero, la razón por la cual se sigue comprando a México, se debe a los compromisos que el Gobierno de Guatemala contrajo al ser parte del plan económico estadounidense (neo imperialista), llamado “PLAN PUEBLA PANAMÁ”. Conforme a ese plan, México le va a vender a Guatemala, por lo menos 200 MW.
- C) CLASE DE PLANTAS GENERADORAS A ESTABLECER PARA PRODUCIR ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS MEJORES CONDICIONES. A nuestro juicio dichas plantas generadoras debieran ser las eólicas, geotérmicas, solares y marítimas, porque la naturaleza en la República de Guatemala es pródiga en esas fuentes de fuerza motriz. Debieran ser también las hidroeléctricas, pero con los

daños que ha padecido el medio ambiente en el país, por la deforestación en general y las destructoras industrias de explotación de hidrocarburos y de minerales y metales por la Minería a Cielo Abierto, los recursos hídricos han disminuido peligrosamente y la política nacional debería ser, no sólo la de su protección, sino la de su recuperación. Pero, el Estado continúa autorizando el funcionamiento de hidroeléctricas, así como las movidas por petróleo o carbón, que contaminan el medio ambiente y, además, su costo de operación es mucho mayor que el de las plantas recomendables eólicas, etc.

D) TARIFAS ELÉCTRICAS. Se puede afirmar que el sistema que regula la fijación de las tarifas eléctricas en Guatemala es inadecuado e injusto, porque permite que tanto las empresas privadas concesionarias de los servicios de generación, como los de transporte y distribución del fluido eléctrico, permite cobrar tasas de valor excesivo al usuario, sin que las autoridades del Estado puedan evitarlo, porque la legislación vigente favorece excesivamente a la iniciativa privada y, por el contrario, restringe el poder administrativo de las autoridades estatales. Y esto ocurre, a criterio del experto J. Santos Coy por lo siguiente:

- + Indebidamente, conforme a la política neo liberal, al recurso eléctrico se le considera mercancía.
- + En el mercado eléctrico se presenta la necesidad ineludible de que siempre la oferta y la demanda deben ser iguales y ya vimos que no es así, porque la demanda es grandísima y reducida la oferta.

- + El sistema eléctrico ha de ser muy interdependiente y ninguno de sus sectores puede operar por separado, porque, entonces, no encaja la oferta con la demanda. Además un daño en una parte de la red de inmediato afecta a otros elementos activos de la misma, aún los que se encuentren alejados a cientos o miles de kilómetros.
- + La electricidad no puede almacenarse. Se almacenan sus insumos, ya sea diesel en tanques, carbón en patios o agua en represas. Una vez enviada la potencia eléctrica a la red de transmisión y de distribución deben mantenerse ciertas condiciones operativas, en el voltaje y la frecuencia, para mantener estable el servicio.

Pero, las autoridades no han atendido las anteriores indicaciones y por eso las tarifas se encarecen.

Coy señala que es el MM el que planea centralizadamente cuáles plantas van a generar de qué horas a qué horas usando la lógica y, se supone, considerando los costos marginales. Es decir. El MM sustituye las señales de precio. Las transnacionales dueñas de las plantas que están sin trabajar alguna parte del día exigen que el precio que se les paga en las horas pico les remunere los períodos sin trabajo. Pero ya sabemos que cobran si no operan sus plantas. "Doble pago, caldo de res con cocido y todo, en buen chapín".

E) POLÍTICA SEGUIDA, A PARTIR DE 1985, EN ELECTRIFICACIÓN DEL PAÍS.

El Artículo 129 de la Constitución Política de la República:

Artículo 129.- *Electrificación. Se declara de urgencia nacional la electrificación del país, con planes formulados por el Estado y las municipalidades en la cual podrá participar la iniciativa privada.*

De conformidad con ese precepto, la política de electrificación del país nunca debió haberse trazado para favorecer la política de electrificación de este esencial servicio público, como ha ocurrido, pues el mandato constitucional no sólo *declara de urgencia nacional la electrificación del país*, sino que ordena que se realice *con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades*. Ciertamente es que la iniciativa privada, según dicho artículo, *podrá participar* en las actividades de la electrificación, pero, como colaboradora, más nunca como directora. Como ha venido ocurriendo inconstitucionalmente, aunque sí “legalmente”, porque lo permite la Ley General de Electricidad, a pesar de la política de dirección estatal y municipal y no de privatización, establecida en el Artículo 129 de la Ley Fundamental. Por esa indebida política se ha llegado al grado que las disposiciones y resoluciones de las instituciones estatales competentes, el MEM, el INDE, la CNEE, etc., frecuentemente no son acatadas por las empresas privadas generadoras, transportadoras y distribuidoras del fluido eléctrico, sean nacionales o extranjeras.

Es conocida la desobediencia de una de las distribuidoras privadas, la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. (EGSA), a resolución dictada por la CNEE hace un par de años. Dicha resolución basada en la Ley General de Electricidad, en relación con la fijación del precio del Valor Agregado de Distribución (VAD), así lo estableció. La EGSA no estuvo de acuerdo y fijó el precio a su antojo, con lo cual duplicó a los usuarios el costo de la energía eléctrica que distribuye.

El anterior incidente, motivó al Ing. Carlos Colom, Presidente de la CNEE a volver por los fueros de la Comisión que dirige y, en entrevista que le hiciera el diario La Hora (véase edición de 9/2/09) se pronunció respecto al funcionamiento del sistema eléctrico, habiendo reconocido las limitaciones que impiden a las autoridades estatales hacer cumplir a las empresas privadas las disposiciones de las instituciones del Estado, responsables de la administración de los servicios eléctricos.

A pregunta que le hiciera el entrevistador: ¿Si un juez ordenara dejar sin efecto o cambiar el pliego autorizado por la CNEE que acciones emprendería?

Respondió: “La Ley estipula que las fórmulas de cálculo del valor no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, obviamente están en su derecho de acudir a los tribunales”, y agregó: pero, “nosotros vamos a defender esto hasta el final”. “Si se diera un fallo en contra de lo actuado debilitaría la institucionalidad del ente regulador, además el impacto económico es muy grande. La diferencia estimada que pretendían cobrar por el VAD y lo que se le fijó es aproximadamente de US \$ 1, 200 millones. Y así ocurrió, pues la jueza María Cristina Fernández García, a cargo del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, dictó resolución que considera que la CNEE violó el debido proceso y amparó la EGSA.

La EGSA también ha utilizado la vía administrativa contra resoluciones de la CNEE, recurriendo al Ministerio de Energía y Minas.

Las declaraciones anteriores del Presidente de la CNEE si bien revelan intención de su parte para hacer cumplir las leyes y disposiciones en materia eléctrica a las empresas privadas,

las cuales (leyes y disposiciones) por cierto poco estrictas y hasta favorecedoras de las empresas privadas, máxime si son transnacionales, también demuestran intención (como cuando desmintió que pretendiese ponerle fin a la concesión a la EGAS) privatizadora en la política a seguir, tanto más por su evidente inclinación y confianza en las inversiones extranjeras.

De nuestra parte no podemos estar de acuerdo con la privatización, porque aplicada a la prestación de servicios públicos no es conveniente a los intereses generales del país, pues tenemos la misma opinión del ex Presidente del Ecuador, Rodrigo Borja, expuesta en su Enciclopedia Política:

“(...) la privatización tiene que ser selectiva. No debe, en mi concepto, abarcar al sector energético, el de los servicios públicos básicos ni las áreas claves de la economía. Se llaman áreas claves o estratégicas las que dan poder político. Si ellas fueran privatizadas, el sector privado que las manejan tendría mayor poder que el propio gobierno. La privatización de los servicios públicos traería inevitablemente varios efectos indeseables: el aumento de las tarifas marginaría de un beneficio a importantes sectores de la población, la optimización de las ganancias ---que es parte del instinto de conservación de la empresa privada--- (tal como ha ocurrido en Guatemala con la privatización del servicio eléctrico) conduciría a no extender los servicios públicos hacia las zonas periféricas poco rentables y, finalmente, el prestador de ellos podría asumir una grande e inconveniente influencia sobre los mandos del Estado. (Así ha sucedido en Guatemala, de parte de DEOCSA, DEORSA, EEGSA). Mi experiencia personal de gobierno así me aconseja (no la experiencia de este investigador del IIES, sino la del ex Presidente de la hermana República de Ecuador) Pienso en los cientos de miles de campesinos quienes dimos la luz

eléctrica de la que habían carecido siempre, o en las centenares de pequeñas poblaciones que por primera vez tuvieron plantas telefónicas, o en las masas rurales que fueron beneficiadas con el servicio de agua potable. En todos esos casos mi gobierno trabajó con pérdidas y compensó esos egresos con los que percibía en áreas más rentables. Visto desde el punto de vista comercial ninguno de esos sectores es atractivo para el interés particular ni puede rendir utilidades. ¿Va la empresa privada a trabajar con pérdidas? ¿Dotará de servicios a lugares no rentables? Tengo mis dudas. Lo seguro es que la marginación social aumentará con la privatización por la doble vía del alza de tarifas y de la exclusión de los servicios públicos básicos a los sectores periféricos.”

Por las razones y consideraciones anteriores, adversamos la PRIVATIZACIÓN del servicio público eléctrico y somos partidarios de su NACIONALIZACIÓN, estando a cargo del Estado su prestación, tanto el servicio de generación, de transporte y de distribución del fluido eléctrico.

Estando tratando de la política de electrificación, pasemos ahora a decir algo de la política de otras instituciones del sistema eléctrico guatemalteco, como son el MERCADO MAYORISTA y el INDE.

No podemos estar de acuerdo con la del Mercado Mayorista, porque este atiende el conjunto de operaciones de compra y venta de bloques de potencia y energía que se efectúan entre agentes del mercado. En ese Mercado Mayorista mandan personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades de producción, generación, transporte, transmisión y distribución de electricidad y, además, de COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD, con lo cual no estamos de acuerdo, porque tratándose de un servicio

público no debería permitirse intermediación lucrativa ni la participación de los **comercializadores**, porque éstos no sólo complican la prestación del servicio sino la encarecen, pues ellos actúan para percibir ganancias como empresarios privados y no para administrar la prestación de un servicio público tan importante, para los usuarios, como es el del suministro de energía eléctrica.

A nuestro juicio las instituciones del servicio eléctrico que debieran estar investidas de indudable poder rector y ejecutivo, debieran ser, en primer lugar el MEM y en segundo la CNEE, que son estatales. Sin embargo, la que ostenta esa potestad es el MM, o sea el conglomerado de empresas privadas que se han adueñado del sector eléctrico, para su multimillonario beneficio, en perjuicio de la economía nacional y de los consumidores de toda especie. Y, en cuanto al INDE, otrora importante institución pública al servicio de la electrificación, la política neo-liberal implementada, le ha despojado de poder administrativo y ejecutivo, y, por el contrario, le ha abrumado con pesada carga financiera, para financiar el desmedido suministro de subsidios otorgados a las lucrativas empresas privadas, so pretexto de abaratar la Tarifa Social.

ABREVIATURAS

Ac. Acuerdo. Ac. Gub. Acuerdo Gubernativo. Ac. Min. Acuerdo Ministerial. ATN/MC-GU Es un código de operación del BID. BID Banco Interamericano de Desarrollo. CNEE Comisión Nacional de Electrificación. COM Consejo Municipal. DEOCCSA De Occidente, S.A. DEORSA De Oriente S.A. D.O. Diario Oficial. DTO Decreto. DTO GUB Decreto Gubernativo. ECOE Empresa de

Comercialización de Energía. EGEE Empresa de Generación de Energía Eléctrica, ETCEE, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, EGSA EGAS Empresa Eléctrica de Guatemala. IIES Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC). MEM Ministerio de Energía y Minas. MM Mercado Mayorista. MW Un millón de vatios. OIT Organización Internacional de Trabajo. Pyto Proyecto. S.A. Sociedad Anónima. US United States (Estados Unidos) USAC Universidad de San Carlos de Guatemala.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la República de Guatemala (1985).
- Decreto 93-96, Ley General de Electricidad.
- Impreso de la CNEE, con motivo del décimo aniversario de haber sido fundada, en 1988.
- Diarios Prensa Libre, La Hora, Siglo 21, El Periódico, Diario de Centro América.
- Tarjetas del Archivo del autor, Alfonso Bauer Paiz, de disposiciones legales y reglamentarias, publicadas en el Diario de Centro América.
- El Aumento de las Tarifas de Energía Eléctrica, Pronunciamiento de la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC.
- Acuerdo Gubernativo 299-98 de 25/5/1998, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

- Universidad Rafael Landívar, Acuerdos de Paz, MINEDUC, Secretaría de Paz, Gobierno de Suecia, 1998.
- Luces, medio de divulgación de empresas eléctricas de Guatemala, S. A., mayo, 2002.
- INDE, Plan de Electrificación Rural, Fideicomiso de Administración INDE, Obras Rurales de Occidente y Oriente (2000-2008), 17/2/2009. EGEE, ETCEE, ECOE.
- Comisión Nacional de Energía Eléctrica, República de Guatemala, Memoria de Labores, período mayo 2008-abril 2009, Año 12, Serviprensa.

Impreso en Taller del IIES
300 Ejemplares
Guatemala, julio 2010.